

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo sexta reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 5 – 9 de junio de 2023

TAXA QUE PRODUCEN MADERA DE AGAR (*AQUILARIA* SPP. Y *GYRINOPS* SPP.)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

Copresidencias: representante de Asia (Sra. Zeng) y representante suplente de Asia (Sr. Chong);

Partes: Alemania, Austria, China, España, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Malasia, Países Bajos, Omán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Tailandia y Unión Europea; y

OIGs y ONGs: Organización Internacional de las Maderas Tropicales, World Wide Fund for Nature.

Mandato

El grupo de trabajo durante la reunión examinará el documento PC26 Doc. 27 y su Anexo, el documento CoP19 Doc. 62.2 y los documentos informativos CoP19 Inf. 5 (Rev. 1), CoP19 Inf. 12 y CoP19 Inf. 15, y:

- a) de conformidad con el párrafo a) de la Decisión 19.239, contemplar posibles revisiones a la Resolución Conf. 16.10, sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar*, teniendo en cuenta otras resoluciones pertinentes, como la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18), sobre *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas*, y la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18), sobre Reglamentación del comercio de plantas, según proceda;
- b) de conformidad con el párrafo a) de la Decisión 19.239, formular las recomendaciones que considere adecuadas en lo que respecta al glosario de madera de agar y la orientación sobre los DENP para la madera de agar; y
- c) formular recomendaciones para que el Comité las tenga en cuenta y las someta al Comité Permanente y/o la Conferencia de las Partes.

Recomendaciones

El grupo de trabajo recomienda que el Comité de Flora acuerde lo siguiente:

En relación con el párrafo b) del mandato sobre los DENP:

- a) incluir las deliberaciones sobre la madera de agar en el contexto del próximo taller sobre los DENP y revisar la orientación a la luz de las conclusiones del taller;
- b) tomar nota de que de la información disponible se desprende que se sabe poco sobre las poblaciones silvestres de madera de agar y de que se necesitan datos de inventario y más supervisión;
- c) tomar nota de deberían formularse DENP para los especímenes recolectados del medio silvestre o procedentes de la producción asistida; y

- d) tomar nota de que es necesario seguir trabajando sobre la taxonomía de la madera de agar, como se indica en el Grupo de trabajo sobre cuestiones de nomenclatura.

En relación con el párrafo b) del mandato sobre el glosario de madera de agar:

- e) tomar nota de que Estados Unidos e Indonesia tienen algunas actualizaciones y observaciones sobre el glosario de madera de agar, y de que en el taller celebrado en Kuala Lumpur en 2022 se propusieron algunas enmiendas al glosario; y
- f) establecer un grupo de trabajo entre reuniones para revisar el glosario de madera de agar, teniendo en cuenta la información pertinente, inclusive los informes disponibles en el documento PC26 Doc. 27 y sus Anexos, que debería presentar sus recomendaciones a la PC27.

En relación con el párrafo 1a) del mandato del grupo de trabajo sobre la revisión de la Resolución Conf. 16.10, sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar*:

- g) considerar el párrafo a) del mandato del grupo de trabajo en un grupo de trabajo entre reuniones, que deberían proponer enmiendas a la PC27. El grupo de trabajo entre reuniones debería considerar también el párrafo 3(b)iv relativo a los especímenes de madera de agar contenidos en la Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP17), sobre *Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar*.

Mandato de un Grupo de trabajo entre reuniones sobre la madera de agar

El grupo de trabajo entre reuniones deberá tomar en consideración el PC26 Doc. 27 y su Anexo, y:

- a) de conformidad con el párrafo b) de la Decisión 19.239, formular recomendaciones sobre el glosario de madera de agar, teniendo en cuenta la información pertinente;
- b) de conformidad con el párrafo a) de la Decisión 19.239, contemplar posibles revisiones a la Resolución Conf. 16.10, sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar*, teniendo en cuenta otras resoluciones pertinentes, como la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18), sobre *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas* y la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre *Reglamentación del comercio de plantas*, según proceda;
- c) adicionalmente, considerar las correspondientes recomendaciones respecto del párrafo 3(b)iv de la Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP17), sobre *Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar*, según proceda; y
- d) presentar sus recomendaciones a la PC27.